

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana¹ comenzó con la publicación de los comparados correspondientes a cada una de las propuestas reglamentarias emanadas de las diferentes comisiones provisorias. Al reglamento de Ética se presentaron un total de 158 indicaciones; al reglamento de Participación Popular y Equidad Territorial, un total de 456 indicaciones y al reglamento de Participación y Consulta Indígena, un total de 127 indicaciones. Por su parte, el Reglamento General de la Convención fue objeto de 343 enmiendas, las cuales se comenzaron a votar el jueves de esta misma semana.
- Por su parte, la Dirección de Presupuestos (DIPRES), accedió parcialmente al aumento de presupuesto solicitado por la Convención Constitucional ("CC"), aprobándose \$787.338.746 y rechazándose la solicitud de \$1.743.491.660. Actualmente, según detalla el documento emitido por dicho organismo, no se están autorizando incrementos en los presupuestos de gasto solicitados por Ministerios o Servicios Públicos a través de aporte fiscal, salvo que se trate de medidas urgentes de índole sanitario o de medidas de apoyo social que estén relacionadas con la pandemia. De esta forma, sólo se autorizan reasignaciones de los presupuestos, en la medida que éstas se encuentren debidamente justificadas, indicando expresamente la fuente de financiamiento de la solicitud. Si bien este aumento se acogió de manera parcial, implica que el presupuesto de la CC queda en \$9.607.602.746, que deberá ser destinado para financiar gastos de soporte y servicios requeridos por la CC.
- Sobre el asunto presupuestario cabe hacer presente que desde marzo de este año se han realizado tres solicitudes de incrementos presupuestarios respecto de la CC y una solicitud de aumento de cupos ante la DIPRES, todas las cuales fueron aprobadas.

¹ Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde la sesión del día jueves 16 de septiembre hasta el jueves 23 de septiembre inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

1. “RENUNCIA” DE RODRIGO ROJAS VADE

El lunes el convencional del colectivo del Pueblo Constituyente, Rojas Vade, manifestó su voluntad de renunciar a su cargo. Conforme señaló “el rol de la CC es demasiado importante como para ser una dificultad en su funcionamiento y resultado”. Hacemos presente que el convencional ya había renunciado a su cargo de Vicepresidente Adjunto de la Convención Constitucional.

El alejamiento de Rojas Vade produjo una serie de reacciones diferentes entre los mismos convencionales. Mientras algunos respaldaron su salida, señalando que era necesaria para proteger la legitimidad del proceso, otros expresaron que se trataba de una renuncia meramente mediática, puesto que la regulación no cubre el caso. La Constitución Política de la República (“Constitución” o “CPR”) señala, al efecto, que a los convencionales se les aplican una serie de normas establecidas para los parlamentarios entre las que se encuentran el artículo 60 de la CPR que señala, en su inciso final, que los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional. De manera que el alejamiento del convencional no califica jurídicamente de renuncia, y, en consecuencia, no se produce en estricto rigor una vacancia y no corresponde que su cargo sea reemplazado.

Menos aún corresponde que la materia la regule el reglamento de la CC, como ocurre en el Reglamento General que se está sometiendo a votación en particular en la CC estos días. En específico, ayer la CC aprobó, en el Reglamento General, normas de vacancia y de reemplazo de los convencionales contemplando la hipótesis de reemplazo de los convencionales independientes y estableciendo que las y los convencionales elegidos como independientes que hubieren postulado integrando una lista de independientes, serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista. Además, se aprobó que la calificación de la vacancia fuera adoptada por el Pleno y no por el Tribunal Constitucional como señala expresamente la norma constitucional aplicable, configurándose así una infracción a la Constitución al regularse esta materia en el reglamento. Cabe recordar que la Constitución señala expresamente que cuando se configura la causal de vacancia que la propia CPR establece (y no otras), los independientes no serán reemplazados².

² Artículo 51 Constitución Política Actual. - *Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos periodos; los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por un período. Para estos efectos se entenderá que los diputados y senadores han ejercido su cargo durante un período cuando han cumplido más de la mitad de su mandato. Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido. **Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.** Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura. El reemplazante deberá reunir*

Sin perjuicio de lo anterior, Rojas señala en el video en que hizo público su alejamiento, que su renuncia está aún a la espera de que se genere un mecanismo de renunciaciones formales, mecanismo que como decíamos no corresponde a la CC regular.

2. DIPRES RECHAZA, EN PARTE, EL AUMENTO DE PRESUPUESTO SOLICITADO POR LA CC

Respecto de esta materia, cabe recordar que la Comisión Provisoria de Presupuesto de la CC, con el voto en contra de los integrantes de Vamos por Chile, acordó un aumento de las asignaciones a 77 UTM (\$4.020.000) por cada convencional, lo que resultó criticable considerando la situación fiscal y económica por la que atraviesa el país y porque cada uno de los convencionales, al inscribir sus candidaturas y antes de la instalación de la Convención Constitucional, conocía o debía conocer el monto correspondiente a las respectivas asignaciones, que ascendían a 30 UTM (\$1.566.000 aproximadamente). En concreto, la CC solicitó incrementar los subtítulos 22, 24 y 29 del Presupuesto de la Convención Constitucional en un monto de \$2.530 millones para el año 2021, según el siguiente detalle:

Ítem	Subtítulo	Monto total 2021
Nuevos Requerimientos	22 (Bienes y servicios de consumo)	\$761.063.546
Nuevos Requerimientos	24 (Transferencias corrientes)	\$1.743.491.660
Nuevos Requerimientos	29 (Adquisición de activos no financieros)	\$26.257.200
TOTAL		\$2.530.830.406

Sin embargo, a través de un oficio de fecha 15 de septiembre del año 2021, la DIPRES no accedió a la solicitud en su totalidad. Al respecto, se argumentó que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021 consideró un presupuesto de \$6.708.253.000 para el funcionamiento de la Convención Constitucional. Durante el presente año, dicho presupuesto ya ha sido aumentado, alcanzando la suma vigente de \$8.820.282.000 lo que representa un incremento del 31,5% respecto del presupuesto aprobado. La nueva solicitud de incremento del presupuesto de la Convención por \$2.530.830.406 representaría un aumento total de su presupuesto de un 69%.

Adicionalmente, conviene reiterar que el presupuesto de la CC fue aprobado por el Congreso Nacional, quedando establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021. Lo anterior es relevante puesto que el Congreso Nacional, al aprobar dichos recursos, acordó con el Ejecutivo una propuesta fundada en criterios de razonabilidad y suficiencia para desarrollar sus funciones, sobre todo, atendiendo las condiciones económicas del país

los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía. El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante. En ningún caso procederán elecciones complementarias.

y la necesidad de hacer frente a la pandemia en sus dimensiones sanitarias, económicas y sociales. De este modo, la ley incluyó financiamiento para la dieta de lo convencionales y para las asignaciones que les permiten financiar los gastos regulares en el cumplimiento de su labor constituyente, incluyendo asesores; equipo técnico y administrativo a honorarios y para contratar expertos que presenten asesoría especializada; para adquirir bienes y servicios destinados al funcionamiento de la CC; para habilitación de espacios de trabajo, en general, y para la participación ciudadana y difusión.

Finalmente, la DIPRES accedió a otorgar recursos para financiar gastos de soporte y servicios requeridos por la CC, lo que alcanza una suma de \$787.338.746. Para poder financiar este requerimiento, y en virtud que estos financiamientos se realizan preferentemente vía reasignaciones, se identificaron reasignaciones de recursos públicos que no fueron ejecutados por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas, los que serán direccionados a estos fines, vía el Tesoro Público. En cuanto a los recursos requeridos para incrementar las asignaciones de los convencionales constituyentes por una suma que llega a los \$1.743.491.660, la DIPRES señaló no contar con los antecedentes que permitan revisar el marco de gasto requerido, pues este no fue presentado con el detalle y fundamento del monto pretendido como se requiere, por lo demás, a cualquier organismo público. Pese a lo anterior, la Mesa Directiva encabezada por su presidenta y vicepresidente, sostuvieron una reunión, durante la mañana del jueves con el Ministerio de Hacienda y SEGPRES, con el objeto de destrabar dicha problemática, la que, sin embargo, aún no está resuelta. En suma, el incremento otorgado implicará que, a la fecha, la Convención sume un aumento total de su presupuesto de un 43% durante 2021, alcanzando los \$9.607.602.746.

3. PRESENTACIÓN FORMAL DE INDICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE LA CC E INICIO DE LA VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL REGLAMENTO GENERAL Y LAS INDICACIONES

Esta semana la CC comenzó a analizar el articulado y las indicaciones presentadas al Reglamento General. En efecto, se dio plazo hasta el 27 de septiembre para concluir con la revisión y votación de las normas de este Reglamento, para continuar, en principio, el martes próximo con la votación de las restantes indicaciones y articulado de los demás reglamentos. En lo que se refiere al Reglamento General, se ingresaron un total de 343 indicaciones. De ellas, 124 corresponden a indicaciones del colectivo Vamos por Chile (sin perjuicio de las que fueron retiradas durante la sesión del jueves) y las restantes corresponden a los grupos: (i) Chile Digno, Pueblo Constituyente, Movimientos Sociales Constituyentes y los convencionales de escaños reservados; (ii) Frente Amplio, Colectivo Socialista el Colectivo del Apruebo y los Independientes por la Nueva Constitución y (iii) Otros grupos de convencionales constituyentes que se unieron reuniendo los 30 patrocinios necesarios.

Durante la jornada del jueves se alcanzaron a revisar 130 indicaciones totales y se votó hasta el párrafo II del Título III, del Reglamento General, inclusive, esto es, cubriendo el Título I sobre Principios y Normas Generales; el Título II sobre Estatuto de las y los Convencionales Constituyentes y el Título III sobre Estructura Orgánica de la CC, quedando en este caso pendiente el párrafo sobre la Secretaria Administrativa. Es decir, aún no se cubre la votación

de las comisiones temáticas ni de la norma que replica lo establecido en la Constitución sobre la aprobación de las propuestas de normas constitucionales por 2/3 de los convencionales en ejercicio. De esas 130 indicaciones que se alcanzaron a votar ayer en la CC, 54 eran de Vamos por Chile, de las cuales retiraron 10, quedando un total de 44 indicaciones de este conglomerado de las cuales 31 fueron rechazadas.

En el [Anexo](#) detallamos las principales votaciones ocurridas ayer en la CC y sus consecuencias, toda vez que en algunos casos se advierte con gran preocupación como ciertas normas aprobadas contravienen expresamente el mandato de la Constitución.

Cabe consignar que la forma en que se está produciendo la votación de los artículos e indicaciones no permite el debate en la sala. Ello pues los artículos respecto de los que no hay indicaciones presentadas, simplemente no se debaten y se someten a la decisión del pleno. Y respecto de las indicaciones, sólo se autoriza un breve tiempo para que un representante de los autores la explique, pero luego no se produce un debate respecto de la enmienda en el Pleno, sino que derechamente se procede a votar, cuestión sobre la que llamamos la atención pues el debate debe darse y ser informado y constituir una instancia para que los convencionales tengan la posibilidad de escuchar argumentos y contraargumentos que los ayude a formarse una opinión. Esta dinámica no contribuye al diálogo que suponemos debe haber en la CC.

Finalmente, y sin perjuicio del Anexo a este documento, hacemos presente que respecto de las normas que Chile Vamos había calificado jurídicamente como normas de votación en el reglamento general y, en consecuencia, de aprobación por 2/3 (no obstante que el Pleno determinó que eran de mayoría simple), en los hechos esta aprobación por 2/3 se ha ido logrando en esos artículos, al menos hasta el Título II, Párrafo III, inclusive, que es lo que lleva votado el Pleno hasta hoy. Ello no obsta a que se hayan configurado nuevas infracciones a la Constitución. Como explicamos en el Anexo, la aprobación de la Convención como un poder constituyente originario, y el mecanismo de reemplazo del convencional Rojas Vade, constituyen infracciones abiertas al procedimiento establecido en la Carta Fundamental.

4. INDICACIONES QUE RESULTAN PROBLEMÁTICAS EN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL

La votación de este Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente y sus indicaciones tendrá lugar la semana entrante. Al efecto, se presentaron 456 indicaciones.

En primer lugar, convencionales de la Lista del Pueblo presentaron una indicación que busca ampliar la norma que establece la iniciativa popular constituyente, permitiendo incluir directamente en el texto constitucional las propuestas que cuenten con la adhesión de 3.700.000 firmas. Más allá de la discusión respecto de la procedencia de mecanismos de participación popular directa, de existir, éstos sólo deberían servir de insumo para la discusión constitucional, pero en ningún caso ser vinculantes ni plasmarse directamente como una norma constitucional, sin previo debate de los convencionales, quienes fueron elegidos democráticamente para realizar dicha función, la que es indelegable.

Además, proponen la implementación de plebiscitos populares vinculantes sobre temas que, a su juicio, serían de "gran interés nacional", como la reorganización de las Fuerzas Armadas y Carabineros y la propiedad de los recursos naturales y el agua, entre otros. Esta iniciativa, además de ponderar ciertas discusiones, traslada el debate -que corresponde por mandato constitucional a los convencionales- a la ciudadanía, reduciéndola a una postura binaria que no permite matices, diálogos ni acuerdos.

Por último, convencionales de la Lista del Apruebo proponen disminuir el quorum necesario para el desarrollo de los plebiscitos de 3/5 a mayoría absoluta. En efecto, la propuesta original contempla este mecanismo solo para aquellos casos en que una norma no alcance los 2/3 necesarios para su aprobación, pero que cuente con una votación igual o superior a 3/5 de los convencionales. La Carta Fundamental, que regula el proceso constituyente en curso, dispone que las normas deben ser aprobadas por 2/3 de los convencionales, esto con la finalidad de fomentar consensos amplios. La iniciativa en cuestión, además de ser improcedente porque se refiere al plebiscito intermedio dirimente en una norma reglamentaria en circunstancias que la Constitución no los autoriza y mal podría el reglamento establecerlos, al reducir dicho quórum, desincentiva la búsqueda de acuerdos por parte de las distintas fuerzas políticas y se podría traducir en una proliferación de plebiscitos que entorpezcan el proceso, sustrayendo el debate del espacio destinado a ello. En suma, la problemática de fondo detrás de estas indicaciones es que la CC pierde legitimidad y se expone a la judicialización de sus actuaciones con propuestas formuladas al margen de la institucionalidad vigente. Las encuestas³ evidencian que la ciudadanía valora que la Convención alcance acuerdos que consideren a los diversos sectores que la integran, de tal modo que sea lo más representativa posible. Sin embargo, propuestas como las anteriores sólo extienden el debate y trasladan las discrepancias internas de la Convención a la ciudadanía. La Convención debe dejar de cambiar las reglas del juego y enfocarse en cumplir el mandato de redactar una propuesta de nueva Constitución.

5. INDICACIONES PROBLEMATICAS RELATIVAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

La propuesta de indicación sustitutiva de los convencionales de escaños reservados y demás convencionales firmantes (80 en total) es una mejora en redacción y estructura respecto de la propuesta de reglamento aprobada en general. Sin embargo, dichas modificaciones merecen una consideración especial respecto a que mantiene una constante referencia a la vinculatoriedad de instrumentos de derecho internacional, lo cual limita a los convencionales de la siguiente forma:

La indicación sustitutiva somete el proceso de participación y consulta indígena a las "fuentes del derecho internacional, mencionadas en el presente reglamento, que la CC asume soberanamente" (art. 1)⁴. En efecto, el Reglamento indica que, en cualquier caso, la CC debe

³ Encuesta CEP N° 85, Septiembre 2021.

⁴ Artículo 1. Del derecho a la participación indígena durante el proceso constituyente. La Convención Constitucional iniciará un proceso de participación y consulta indígena, **conforme a los estándares internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, los cuales se encuentran**

asegurar los derechos de los pueblos indígenas de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, así como en otras fuentes normativas apuntadas en el art. 7⁵ (art. 6, letra e)⁶.

El referido art. 7 fija para el proceso de participación y consulta (y, por tanto, para la labor de la Comisión Indígena y Secretaría Indígena) una serie de instrumentos internacionales de variada naturaleza jurídica, de los cuales se hace presente que no todos se encuentran ratificados por Chile. Junto a lo anterior, se regula que la interpretación de cualquier instrumento relacionado a la participación y consulta debe realizarse "conforme a las fuentes normativas y principios del Derecho Internacional y los usos y costumbres de cada pueblo" (art. 8)⁷.

Para mayor afectación de la libertad de los convencionales, se consagra el principio de pro pueblos, que obliga a la CC, la Comisión y la Secretaría de Participación y Consulta Indígena (en adelante, Secretaría) a interpretar y preferir la norma en la forma más extensiva y amplia en relación a los derechos de los pueblos indígenas, así como a estarse a la interpretación menos restrictiva de los derechos de estos pueblos, cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de esos derechos colectivos (art. 6, letra g)⁸.

establecidos, entre otras fuentes del derecho internacional, en aquellas mencionadas en el presente reglamento, que la Convención asume soberanamente.

⁵ Artículo 7. Fuentes normativas del proceso. **La Convención Constitucional reconoce como fuentes normativas vinculantes para el proceso de participación y consulta** indígena de buena fe, **al menos a las siguientes:** a) El derecho propio o consuetudinario de los pueblos originarios. b) La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; c) El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; e) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; f) La Convención Americana de Derechos Humanos; g) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial h) La Convención sobre los derechos del niño. i) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer j) La Convención sobre Diversidad Biológica. k) La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. l) La Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas; m) La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las Observaciones y Recomendaciones de los Comités de Tratados de Derechos Humanos, las Relatorías Especiales de Derechos Humanos, de Naciones Unidas; las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; n) Otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

⁶ Art. 6. Principios generales. Sin perjuicio de los principios consignados en el Reglamento General de la Convención, que tienen aplicación complementaria y supletoria a los establecidos en este artículo, el proceso de participación y consulta indígena se regirá por los siguientes principios: (...) e) Principio de salvaguarda. Los acuerdos alcanzados en el proceso de participación y consulta indígena serán incorporados en los términos del artículo 3, letra c. **En cualquier caso, la Convención deberá siempre salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas y otras fuentes normativas del artículo 7.**

⁷ Artículo 8. Interpretación. La **interpretación de cualquiera de los instrumentos**, mecanismos o derechos relacionados al proceso de participación y consulta se **realizará conforme a las fuentes normativas y principios del Derecho Internacional** y los usos y costumbres de cada pueblo anteriormente enunciados.

⁸ Art. 6 (...) g) **Principio pro-pueblos.** La salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas es el fundamento de la consulta y todo el proceso está guiado por la protección más amplia a estos. La Convención, la Comisión y la

Por último, la Secretaría se rige por los principios del Reglamento (art. 15 y art. 16, letra b)), es decir, por los de Derecho Internacional de los Derechos Humanos consagrados en los instrumentos de Derecho Internacional (art. 1, art. 7 y 12, letra b)). Lo anterior, redundante en una limitación de fondo a la libertad deliberativa de la Convención Constitucional, impropia de una instancia como esta.

6. INDICACIONES PROBLEMÁTICAS RELATIVAS AL REGLAMENTO DE ÉTICA

Al Reglamento de Ética y Convivencia; Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de Discriminación; y de Probidad y Transparencia en el ejercicio del cargo se le presentaron 158 indicaciones. Al respecto, destacan ciertas indicaciones que constituyen un despropósito en el marco del propio objeto del referido reglamento.

En primer término, convencionales pertenecientes a la Lista Pueblo Constituyente pretenden que el Reglamento de Ética además de ser aplicable a los convencionales constituyentes, asesores, funcionarios, trabajadores y colaboradores de la CC les sea aplicable al personal de empresas proveedoras. Lo anterior, resulta preocupante por cuanto excede la órbita de personas o miembros que se encuentran bajo dependencia de la CC, extendiéndolo a personas que se encuentran indirectamente relacionadas con ella. Por otro lado, pretenden incorporar una serie de principios con el objeto de inspirar el ejercicio de la función y conducta de los convencionales constituyentes. En concreto, destaca el principio Biocéntrico, el principio de Ilitrofill Mongen, el principio del Suma Qamaña y Sumak Kawsay. Dichos principios no son atingentes a lo que debe regular un reglamento de ética, al tiempo que no están en castellano, resultando en conceptos confusos y dando lugar a interpretaciones que pueden complejizar el trabajo de la Convención.

Adicionalmente pretenden incluir al concepto de negacionismo, el que niegue la crisis climática y ecológica que nos afecta a nivel mundial y del país. Como mencionamos en otras ediciones del boletín, no es pacífico en la doctrina el sancionar conductas de esta naturaleza toda vez que el legislador no es el llamado a establecer a través de su poder coercitivo verdades objetivas o de Estado que no puedan ser combatidas o desafiadas a través de nuevas investigaciones. En el caso concreto, al definir el negacionismo, la CC no sólo consagra que se puede decir en materia de cambio climático, sino que, además, lo establece en términos amplísimos y subjetivos, sin remitir siquiera a fuentes válidas. Por otro lado, resulta impertinente la inclusión de dicha materia por cuanto escapa de la esfera de competencias que debe comprender el reglamento de ética.

Secretaría de Participación y Consulta deberán interpretar y preferir, en relación con el proceso de participación y consulta, la norma más amplia o la interpretación más extensiva o protectora de los derechos de los pueblos indígenas. Inversamente, cuando se trata de establecer restricciones al ejercicio de los derechos, deberá estarse a la norma o a la interpretación menos restrictiva de los derechos de los pueblos;

¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

1. IMPACTO DE LAS INDICACIONES APROBADAS Y RECHAZADAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCION

Sin perjuicio del documento Anexo a esta entrega, en primer lugar, la CC aprobó calificarse asimismo como un poder constituyente originario. Ello trae como consecuencia necesaria la omisión de las normas fundamentales que limitan y rigen el proceso constituyente en orden a proteger su legitimidad y el Estado Derecho. El poder con el que cuenta la CC hoy día es un poder derivado en virtud del cual ellos han sido mandatados a redactar la nueva propuesta de texto constitucional y no un poder originario que les permita colocarse por encima de la institucionalidad vigente.

En segundo lugar, el hecho que se aceptara que la abstención es una alternativa democrática válida para los constituyentes al momento de manifestar una opinión, y que se suprimiera el efecto de "no votante" originalmente contemplado, es de gran importancia pues es el cierre de una discusión que viene dándose en la CC desde el trabajo de las subcomisiones de Reglamento. El eje principal de este problema giraba en torno a la posibilidad de abstenerse de los convencionales constituyentes, pues había sectores que planteaban que todos aquellos que no manifestasen opinión sobre un tema en específico debían ser considerados como "no votantes" (cosa que necesariamente terminaba afectando el quorum de aprobación pues alteraba el universo electoral). Finalmente, luego de destacadas intervenciones de los convencionales Hube y Daza, el Pleno de la Convención se pronunció en favor de estas indicaciones con una importante votación (lográndose el objetivo, aunque no alcanza los 2/3, 93 votos).

2. EFECTO DE LA "RENUNCIA" DE ROJAS VADE: MAREA DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO

Frente a la renuncia de Rodrigo Rojas Vade, han ingresado al Congreso Nacional en los últimos días diversas mociones parlamentarias que pretenden reformar la Constitución a fin de contemplar la posibilidad de renuncia de los convencionales. En concreto, ingresaron los siguientes: (i) Boletín N°14.581-07⁹, que modifica la CPR, introduciendo una nueva disposición transitoria, para autorizar a parlamentarios y convencionales constituyentes a renunciar a sus cargos por motivos personales antes del 10 de marzo de 2022; (ii) Boletín N°14.603-06¹⁰: que incorpora un nuevo artículo 134 bis a la Constitución, con el objeto de permitir la renuncia de convencionales constituyentes siempre que los afecte una enfermedad grave que les impida desempeñar su cargo o incurran en un hecho grave que afecte su desempeño o atente contra el normal funcionamiento de la Convención Constitucional, regulando su reemplazo;

⁹ Moción parlamentaria de los diputados Del Real, Fuenzalida, Longton, Luck, Morán, Ossandón, Pérez, Rathgeb, Rey y Santana (todos RN)

¹⁰ Moción parlamentaria del senador Chahuán (RN).

(iii) Boletín N°14.589-07¹¹, que modifica el artículo 134 de la CPR con el objeto de regular la forma de provisión de vacantes de convencionales constituyentes independientes pertenecientes a listas conformadas sólo por independientes y establecer la renuncia al cargo de convencional, cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la CC, y así lo califique el TRICEL; y (iv) Boletín N°14.592-07¹², que también modifica el artículo 134 de la CPR, para establecer la renuncia y mecanismo de reemplazo para los convencionales constituyentes. Estas dos últimas mociones fueron refundidas y actualmente se encuentran radicadas en la Comisión de Gobierno del Senado.

En el mismo sentido que señalábamos en el punto anterior, resulta alarmante que se esté ajustando el texto constitucional estando el proceso constituyente en marcha y no sea el proceso el que se ajuste al marco normativo previamente establecido. Las normas que rigen el procedimiento de proposición de la nueva Carta Fundamental fueron definidas con anterioridad al comienzo del proceso y son conocidas por todos los convencionales.

¹¹ Moción parlamentaria de la senadora Ximena Rincón (DC) y senadores Francisco Huenchumilla (DC), Carlos Bianchi (IND), Carlos Montes (PS) y David Sandoval (UDI)

¹² Moción parlamentaria de los senadores Elizalde, Insulza y Letelier (todos PS).

VOCES DE LA SEMANA

1. DAZA Y HUBE EN DEFENSA DEL DERECHO DE ABSTENERSE EN LAS VOTACIONES

El convencional Mauricio Daza, a propósito de la imposibilidad de abstenerse en las votaciones (art. 18 inciso 2º del Reglamento), fundamentó su indicación (que permitía la abstención) manifestando: "Quien se abstiene asume una responsabilidad política frente a la ciudadanía por su declinación, y esto es sustantivamente diferente de la persona que no concurre a votar, el cual no manifiesta voluntad alguna". Esta postura fue compartida también por convencionales de Vamos por Chile, quienes presentaron una indicación en la misma línea, la cual fue fundamentada por la convencional Constanza Hube: "Eliminar la abstención significa limitar la esencia del derecho de la libertad de expresión de los convencionales (...)". Hube advirtió que esta medida implicaba "modificar, a través de un subterfugio, los quórum de las votaciones, excluyendo a convencionales con posiciones probablemente más cercanas al centro del espectro político".

2. "VACANCIA" TRAS LA "RENUNCIA" DE ROJAS VADE: CRETTON LLAMA A RESPETAR LA CONSTITUCIÓN

"Todos estamos conscientes de que la única forma de reparar el grave daño que le hizo a la Convención el caso Rojas Vade es con su renuncia". Con esas palabras abrió su intervención el convencional Eduardo Crettón, quien estuvo a cargo de fundamentar la indicación presentada por el colectivo Vamos por Chile, para regular los casos de vacancia en concordancia con lo que establece nuestra Constitución Política. "Para responder la interrogante de la vacancia es bueno recordar que esta es una Convención autónoma pero no soberana, y que por lo tanto tiene límites. Respetar nuestros límites es respetar las reglas, y en ese sentido, la actual Constitución es clara en señalar que en el caso de la vacancia de los independientes no habrá mecanismo de reemplazo", sentenció.

3. LONCÓN Y ENCUESTA CEP: ¿Y EL RESPETO A LAS REGLAS?

La presidenta de la CC, al ser consultada el 15 de septiembre por las cifras arrojadas por la encuesta CEP en relación con el porcentaje de confianza de la ciudadanía en la Convención, indicó: "Nacimos del salto al torniquete y hemos tenido que saltar otros torniquetes". Esta afirmación grafica muy bien lo que hemos apreciado estos últimos días, esto es, una Convención que, justificando su actuar, ha optado por infringir y obviar las reglas establecidas para su funcionamiento, poniendo en jaque el Estado de Derecho.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

1. CRONOGRAMA DE VOTACIONES DE LOS REGLAMENTOS EN LA CONVENCIÓN

Producto del gran número de indicaciones presentadas, se tuvo que hacer un nuevo ajuste al cronograma de la CC, quedando para el jueves y viernes de esta semana la votación en particular del Reglamento General y para la próxima semana la votación en particular del Reglamento de Ética; de Participación y Consulta Indígena y de Participación Popular y Equidad Territorial (en el orden señalado).

1. LEY DE PRESUPUESTO Y LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

En el marco que la discusión que se aproxima en el Congreso Nacional sobre la Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público, correspondiente al año 2022, cobra especial relevancia el presupuesto que se le asignará a la Convención Constitucional para dicho período. La Ley de Presupuestos del sector público consiste en una estimación financiera de los ingresos y una autorización de los gastos para un año determinado. Al respecto, se deben asignar recursos a la CC para su funcionamiento durante el año 2022, cabe recordar que la CC, en su plazo máximo, incluida la prórroga, no puede extenderse más allá del mes de julio del año 2022. El presupuesto, según lo anunciado por el Presidente Sebastián Piñera, considera 82 mil millones de dólares. En este contexto, es de esperar que la discusión, en lo que se refiere a la CC, se realice con altura de miras y sin presiones, sin perjuicio que los diputados y senadores no pueden aumentar gastos de las partidas, pues sólo lo puede realizar el Ejecutivo mediante una indicación que sustituya su propuesta inicial para ese gasto en particular.